

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el Alcalde Municipal de Buenavista-Sucré no ha dado respuesta al oficio enviado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00214-00
Demandante: LUZ OFELIA GOMEZ ULLOA
Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de septiembre del año 2015, mediante el cual se abrió a pruebas el proceso, se ordenó oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE, para que remitieran una información requerida, la cual es necesaria para fallar. Posteriormente en auto de fecha 09 de febrero de 2016 en audiencia de pruebas, se ordenó requerir al Alcalde de Buenavista para que allegara lo solicitado y así mismo se ordenó abrir trámite incidental contra el funcionario por no acatar las órdenes de este despacho, por tanto este despacho procederá a la imposición de sanciones.

2. CONSIDERACIONES

EI ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE, teniendo en cuenta el acápite anterior de la presente providencia ha sido oficiado en oficio de fecha 20 de noviembre de 2015 (fl.139) y requerido el 10 de febrero de 2016 y a la

fecha no ha enviado respuesta a lo ordenado mediante auto que ordenó la práctica de unas pruebas por parte de este despacho; por su parte el Alcalde municipal de Buenavista-Sucré, ha obstruido el derecho de la actora al debido proceso y al acceso a la administración de justicia puesto que desde que se le oficio a han transcurrido más de tres meses, obstaculizando de esta manera que el despacho siga con el trámite normal del proceso, si bien es cierto es deber del juzgador pronunciarse de fondo una vez agotadas todas las instancias del proceso eso garantiza los derechos de los asociados y la aplicación de la justicia dentro del marco de un estado social de derecho fundado en el respeto y la solidaridad de sus habitantes, a este punto del debate es pertinente traer a colación los siguientes artículos de nuestra carta magna:

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Al juez le corresponde velar por la Supremacía constitucional pues es precisamente él quien tiene la función de garante de los derechos fundamentales de los asociados en tanto es deber de pronunciarse en el caso sub examine en aras de defender derechos fundamentales del accionante tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

El Alcalde municipal de Buenavista-Sucré, reiteramos fue oficiado y requerido por una vez sin dar respuesta a lo solicitado, como quiera que la documentación pedida es indispensable para poder continuar con la siguiente etapa procesal que son los alegatos de conclusión y seguidamente dictar sentencia de fondo, lo cual es necesario para asegurar de esta manera los derechos fundamentales del demandante a el acceso a la administración de Justicia y el debido proceso es pertinente citar los siguientes artículos del Código General de Proceso:

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. “Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes (...).”

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Teniendo en cuenta la normatividad citada los jueces ejercen el poder judicial con sujeción a las leyes, tienen la facultad de impartir justicia pues esta facultad se la ha cedido la ley y gozan además de poderes disciplinarios y en virtud de ellos procederemos a iniciar el respectivo tramite incidental en contra

de El ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE por las razones ya anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. PRIMERO: Abrir el Trámite incidental en contra de el ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE por no acatar las órdenes impuestas por este despacho Judicial. Notifíquese personalmente al alcalde municipal de Buenavista-Sucre del contenido de la presente providencia para que se haga parte y sirva en explicar las razones del porque no ha dado respuesta a lo oficiado mediante auto que ordenó las prácticas de unas pruebas de fecha 21 de mayo de 2014.

2. SEGUNDO: Por secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE para que en el término de la distancia, de respuesta al oficio N° 0755 (2014-00214) de fecha 20 de noviembre de 2015. Anéxele copia del oficio primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez